

# PERIODICO OFICIAL

Organo del Gobierno del Territorio de Tepic.

Redactor, Licenciado JUAN MARTIN DEL CAMPO.

## CONDICIONES:

Este periódico se publica los JUEVES y DOMINGOS. Se reciben suscripciones y venden números sueltos en el archivo de la Secretaría de Gobierno.

Para los avisos y remitidos se dirigirán los interesados á la Secretaría de Gobierno.

El precio de inserción, cuando se trate de avisos judiciales y administrativos, se cobrará según el número de palabras que contengan á razón de diez centavos por cada diez palabras ó fracción la primera vez, y cinco centavos la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª. Para los demás avisos, se cobrará á razón de diez centavos cada diez palabras ó fracción la primera vez y tres centavos cada una de las siguientes.

Pago invariablemente adelantado.

## DIRECTORIO JUDICIAL.

Juez de 1.ª Instancia de lo Criminal.—C. Licenciado, *Fernando S. Ibarra*.

Juez de 1.ª Instancia de lo Civil.—C. Licenciado, *Porfirio Parvo y Osio*.

Juez Menor.—C. Licenciado, *Felipe López Cabañez*.

## SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Ley que establece la Dirección General de Aduanas.—Concluye.—Decretos del Ejecutivo de la Unión del 20 y del 22, respectivamente, de febrero próximo pasado, reformando la fracción XI del artículo 115 de la ley del Timbre, derogando la XII del mencionado artículo y reformando la Ordenanza General de Aduanas.—Edictos y avisos.

## Gobierno General.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCIÓN PRIMERA.

(Concluye).

Artículo 14.

Las observaciones de glosa de la Tesorería General y de la Contaduría Mayor de Hacienda á que den lugar las

cuentas de las Aduanas y demás oficinas del Ramo, se comunicarán á los responsables por conducto de la Dirección.

### Artículo 15.

El Director será personalmente responsable, no sólo por los actos que ejecute directamente, sino también por todas las operaciones que autorice con su firma y afecten los intereses del Erario Federal.

La responsabilidad del Subdirector será la misma que la del Director, en todas las operaciones en que lo substituya, y cuando las autorice con su firma.

### Artículo 16.

Desde que comience á regir esta ley, todas las Aduanas marítimas y fronterizas, las Comandancias de la Gendarmería Fiscal y los Cónsules y Agentes consulares de la República, deberán remitir á la Dirección de Aduanas, en el tiempo y forma que previene la Ordenanza General y demás disposiciones relativas, todos los documentos, noticias, modelos, informes, constancias y justificantes que actualmente remiten á la Secretaría de Hacienda, salvo las disposiciones que á este respecto dicte la propia Secretaría.

Igualmente remitirán á la Dirección los capitanes de buque y remitentes de mercancías extranjeras, el ejemplar de los manifiestos y facturas, de la manera prevenida en los artículos 27 y 54 de la Ordenanza General de Aduanas.

### Artículo transitorio.

Esta ley comenzará á regir desde el 1.º de abril del presente año, excepto las disposiciones contenidas en las fracciones IX y XIII del artículo 11 y en el artículo 12 de la propia ley, las cuales entrarán en vigor el 1.º de julio próximo.

Entretanto se fija en el Presupuesto